



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2024-00010-00</b>
<b>Clase</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>ESCUELA SUPERIOR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>
<b>Vinculados</b>	<b>PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHITAGÁ, QUIENES CONFORMAN LA LISTA PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL ALCALDE, CÓDIGO 438, GRADO 3, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 69934 PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE CHITAGÁ.</b>

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente este Despacho y al reunir los requisitos exigidos, se *admitirá* la acción de tutela promovida por la señora *DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ* en contra de la Escuela Superior para la Administración Pública, la Alcaldía Municipal de Chitagá y la Comisión Nacional del Servicio Civil por presunta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, petición, debido proceso, igualdad, participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas estipulados en la Constitución Nacional.

*Ténganse* como accionados a los representantes legales de las Entidades Públicas contra las que se dirige la acción, doctor *CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO*, Director Técnico de Proceso de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública, encargado de resolver la inquietud de la accionante, la doctora *MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*, Comisionada nacional del Servicio Civil y el doctor *YORMAN SUÁREZ*, Alcalde Municipal de Chitagá, o quienes ejerzan estos cargos. Con el fin de integrar el legítimo contradictorio, en razón a los hechos que originan la acción, *vincúlense* como accionados a la Personería Municipal de Chitagá, doctora *KAREN ADRIANA ANGARITA*, y quienes conforman la lista para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, en el marco del proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 categoría, conformada mediante Resolución No. 18632 del 14 de diciembre de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil. *Córraseles traslado* del escrito concediéndoles el término de dos (2) días para que alleguen las manifestaciones que estimen procedentes en ejercicio de su derecho de defensa vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el término de dos (2) días.

Para lo anterior, *solicítense* a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en el correo Institucional – en la convocatoria proceso de selección de Municipios de 5° Y 6° categoría, cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, la demanda y anexos, *advirtiéndoles* que si desean comparecer deben hacerlo a través del correo electrónico antes referenciado en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

*Ténganse* como pruebas, en cuanto pueda valer en derecho, los documentos allegados con la petición, y se decretan las siguientes.

### A LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS:

- Informar y acreditar a quién corresponde absolver las inquietudes de la accionante que originan la acción de tutela, *advirtiéndoles* que de no hacerlo, se presumirá que quienes fueron vinculados.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Remitir copia del Acuerdo No. 363 del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se hizo la convocatoria para el proceso de selección de municipios de 5° y 6° categoría, el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, y los anexos que hacen parte de la misma.
- Explicar los fundamentos de hecho y de derecho por los que en dicho proceso de selección, para el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934, no se efectuó la etapa de valoración de antecedentes a la señora *DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ*.
- Si a alguno de los participantes en el concurso para dicho cargo se tuvo en cuenta la etapa de valoración de antecedentes.
- Si dio algún puntaje en la convocatoria a dicha etapa, para ese cargo específico.
- Qué etapas se ponderaron para conformar la lista de elegibles, y qué valor porcentual se dio a cada uno de ellos.
- Informar cuánto puntaje obtuvo en cada una de las etapas las señoras *LIZETH EMILDA VERA QUINTERO* y *DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ* que las ubicó en primero y segundo puesto respectivamente.
- *Si contra* la convocatoria a concurso para el proceso de selección de municipios de 5° y 6° categoría, el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá o alguna decisión tomada por la ESAP durante el desarrollo de la misma se ha presentado demanda administrativa.
- A la Alcaldía Municipal de Chitagá además, informar en qué estado se encuentra el proceso de nombramiento del cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, según la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 18632 del 14 de diciembre de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- A la Personería y accionados, qué trámite han dado al derecho de petición enviado por la señora *DEISSY LISETH ACEVEDO MARTÍNEZ* el 10 de enero de 2024; si se emitió una respuesta de fondo y dio a conocer a la interesada enviando los soportes, de lo contrario explicar por qué y sustentarlo.

### A LA ACCIONANTE:

- Informar *si contra* la convocatoria a concurso para el proceso de selección de municipios de 5° y 6° categoría, el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, alguna decisión tomada por la ESAP durante el desarrollo de la misma y el Decreto 082 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Chitagá ha presentado demanda administrativa por no estar de acuerdo con las normas allí establecidas.



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

- Si contra los resultados de la prueba de competencias básicas y competencias comportamentales efectuó dentro del término las respectivas reclamaciones y qué respuesta obtuvo.
- Por qué afirma que el empate en el resultado de la prueba comportamental fue con la persona que ocupa el primer lugar, si allí no se visualiza su nombre ni número de cédula.
- Si en la prueba de competencias básicas también obtuvo empate con la misma persona, tomando como base el número de inscripción y de evaluación que es lo que se visualiza.
- Cuándo y por qué medio remitió a los accionados el derecho de petición calendado 10 de enero de 2024, allegando los soportes.

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

No se accede a la medida provisional solicitada de *ordenar* a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP la suspensión del proceso de nombramiento del cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, por no reunir los requisitos de que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que del sustento fáctico y probatorio aportado no se extraen elementos de juicio que dejen entrever la urgencia y necesidad de la misma toda vez que la Entidad dio respuesta a la accionante a su reclamación de por qué no se efectuó ponderación de la experiencia relacionada, que es lo que en últimas pretende, y será en el fallo donde se determine la vulneración o no de sus derechos y tomarán las medidas a que haya lugar para su protección, si es el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconocer personería a la señora DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ para actuar en esta acción en nombre propio.

**SEGUNDO.** Admitir la solicitud de acción de tutela promovida por la señora DEISY LISSETH ACEVEDO MARTÍNEZ en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, representada legalmente por el doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, Director Técnico de Proceso de Selección ESAP, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, doctora MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO, Comisionada y de la Alcaldía Municipal de Chitagá, doctor YORMAN SUÁREZ, o quienes ejerzan estos cargos, por presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso, igualdad y a la participación en el ejercicio de cargos y funciones públicas estipulados en la Constitución Nacional. Con el fin de integrar el legítimo contradictorio, en razón a los hechos que originan la acción, vincúlese como accionados a la Personería Municipal de Chitagá, doctora KAREN ADRIANA ANGARITA, y quienes conforman la lista para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, en el marco del proceso de Selección de



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

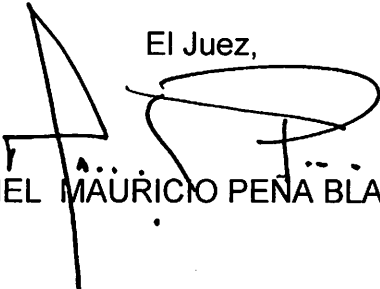
Municipios de 5 y 6 categoría, conformada mediante Resolución No. 18632 del 14 de diciembre de 2023 por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Córreseles traslado del escrito concediéndoles el término de dos (2) días para que alleguen las manifestaciones que estimen procedentes en ejercicio de su derecho de defensa vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el término de dos (2) días.

En cuanto a los integrantes de la lista, solicítese a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar en el correo Institucional – en la convocatoria proceso de selección de Municipios de 5° Y 6° categoría, cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, código 438, Grado 3, identificado con el Código OPEC 69934 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Chitagá, la demanda y anexos, advirtiéndoles que si desean comparecer deben hacer a través del correo electrónico antes referenciado en horario habitual de trabajo de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada, por lo consignado en la parte motiva.

CUARTO. Solicítese a las partes la información a que se hizo referencia en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,  
  
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO